



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 297

Quito, viernes 25 de julio de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- | | | |
|-----|---|---|
| 398 | Decláranse en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República | 2 |
| 399 | Refórmase el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación | 2 |

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

- | | | |
|---------------------------|--|---|
| INMOBILIAR-CGAJ-2014-0054 | Acéptase la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto de varios inmuebles del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas | 3 |
| INMOBILIAR-CGAJ-2014-0055 | Acéptase la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto de varios inmuebles del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas | 5 |

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- | | | |
|---------------------|--|---|
| NAC-DGERCGC14-00529 | Realízase un nuevo débito a los sujetos pasivos que tengan convenio con una cuenta del Banco Bolivariano y que realizaron sus declaraciones el 04 de julio de 2014 | 7 |
|---------------------|--|---|

N° 398

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la visita de trabajo en la ciudad de Sao Paulo, el 14 y 15 de julio de 2014; y, en la ciudad de Brasilia-República Federativa de Brasil, a la Cumbre de Países BRICS-UNASUR y CELAC + China, del 16 al 18 de los presentes mes y año:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional;
3. Magíster Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;
4. Magíster María Belén Moncayo Benalcázar, Ministra Coordinadora de Conocimiento y Talento Humano, Subrogante;
5. Ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social;
6. Magíster Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública;
7. Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
8. Magíster Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;
9. Arquitecto Galo Borja, Asambleísta por la Provincia de El Oro;
10. Abogada Esperanza Galván Gracia, Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas;
11. Señora Delia Caguana Lliquín, del Consejo del Movimiento Indígena del Chimborazo; y,
12. Señor José Anilema, de la Federación de Pueblos Indígenas residentes en Quito.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 15 de Julio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 399

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece un plazo de dos años contados desde su publicación en el Registro Oficial, para que los titulares de los medios de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas transfieran la propiedad, las acciones o las participaciones que posean en compañías y sociedades cuya actividad comunicacional sea distinta a la que realizan los medios de comunicación establecidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que por virtud del último inciso del artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, también son considerados como medios de comunicación social los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para la generación de contenidos;

Que por lo expuesto, a fin de evitar interpretaciones equivocadas, es necesario aclarar en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento, que el plazo para la desinversión también se aplicará para los servicios de audio y video por suscripción que operen un canal propio; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

Artículo único.- Refórmese la Disposición Transitoria Cuarta del siguiente modo:

- a) Sustitúyase en el texto la frase “*en compañías y sociedades cuya actividad comunicacional sea distinta a la que realizan los medios de comunicación establecidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación*”, por la siguiente: “*en sociedades cuyo objeto social esté relacionado con la comunicación pero que no realicen las actividades comunicacionales y conexas definidas en los artículos 4 y 5 de este Reglamento.*”
- b) Agréguese un inciso final que diga: “*Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean consideradas como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas.*”

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Quito 15 de Julio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0054

EL DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, sustituyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 798 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14, numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP dentro del caso (Torres Gemelas) recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la suite número seiscientos tres (603), (Nomenclatura por el hotel como suite (703), piso 7, del edificio World Trade Center II, Torre B, Radisson Royal Quito hotel, situado en la calle Luis Cordero No. 444 y Av. 12 de Octubre, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en sentencia dictada el 19 de febrero de 2008, a las 09:00, condenaron a la señora Adriana Maria Forero Ochoa, entre otros; y, en lo pertinente dispusieron: “el comiso especial de los bienes de cada uno de los condenados, que fueron aprehendidos y sobre los que se dictó la medida cautelar, los que actualmente se encuentran entregados al CONSEP, posteriormente mediante sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia el 25 de noviembre de 2010 a las 8h30, se declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto por

Adriana Maria Forero y otros, sentencias que según razón sentada el 20 de junio de 2013, por la Secretaría del Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, consta que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Dr. Gonzalo Roman, el 5 de mayo 2003, inscrita el 19 de mayo del 2003, Hernan Prada Cortes, vendió a la señora Adriana Maria Forero Ochoa la suite número seiscientos tres (603), del séptimo piso, del edificio World Trade Center II, situado en la parroquia La Floresta del cantón Quito.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-BEEM-GPWB-ACCA-2013-014 de 13 de agosto de 2013, suscrita por el Dr. Efraín Borrero Espinoza (Secretario Ejecutivo Subrogante), resolvió: “...Transferir a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado (INMOBILIAR), la suite número seiscientos tres (603), del séptimo piso, del edificio World Trade Center II, situado en la parroquia La Floresta del cantón Quito.

Que la disposición Transitoria Primera de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del

2012, dispone que: “*Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformatoria, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa*”

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0036 de 09 de diciembre de 2013, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “... b) *Emitir resoluciones de aceptación de bienes inmuebles en donde el beneficiario sea INMOBILIAR...*”

Que la Dirección de Administración de Inmuebles, mediante Informe Técnico de Administración de Inmuebles SIER-UAD-DNABI-2014-003 de 27 de febrero de 2014, realizó, la localización, inspección, levantamiento de inventario y registro topográfico de los bienes inmuebles del CONSEP (18 suites que forman parte del Hotel Radisson Royal en el Edificio World Trade Center de la ciudad de Quito) que serán transferidos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto de los inmuebles que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-BEEM-GPWB-ACCA-2013-013 de 13 de agosto de 2013, suscrita por el Dr. Efraín Borrero Espinoza (Secretario Ejecutivo Subrogante), resolvió: “...*Transferir a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado (INMOBILIAR), la suite número seiscientos tres (603), del séptimo piso, del edificio World Trade Center II, situado en la parroquia La Floresta del cantón Quito...*”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 31 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado del Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0055

**EL DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, sustituyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 798 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14, numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP dentro del caso (Torres Gemelas) recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la suite número mil cuatrocientos dos (1402), (Nomenclatura por el hotel como suite (1602), piso 15, del edificio World Trade Center II, Torre B, Radisson Royal Quito hotel, situado en la calle Luis Cordero No. 444 y Av. 12 de Octubre, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que los Ministros de la Segunda Sala de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, en sentencia dictada el 19 de febrero de 2008, a las 09:00, condenaron a la señora Adriana María Forero Ochoa, entre otros; y, en lo pertinente dispusieron: “el comiso especial de los bienes de cada uno de los condenados, que fueron aprehendidos y sobre los que se dictó la medida cautelar, los que actualmente se encuentran entregados al CONSEP, posteriormente mediante sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia el 25 de noviembre de 2010 a las 8h30, se declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto por Adriana María Forero y otros, sentencias que según razón sentada el 20 de junio de 2013, por la Secretaría del Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, consta que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Dr. Gonzalo Roman, el 26 de abril de 2005, inscrita el 19 de diciembre del 2005, Hernan Prada Cortes, vendió a la señora Adriana María Forero Ochoa la suite número mil cuatrocientos dos (1402) del décimo quinto piso, con matrícula FLORE0001627 segunda etapa del edificio World Trade Center II, situado en la parroquia La Floresta del cantón Quito.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-BEEM-GPWB-ACCA-2013-016 de 13 de agosto de 2013, suscrita por el Dr. Efraín Borrero Espinoza (Secretario Ejecutivo Subrogante), resolvió: “...Transferir a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado (INMOBILIAR), la suite número mil cuatrocientos dos (1402) del décimo quinto piso, con matrícula FLORE0001627 segunda etapa del edificio World Trade Center II, situado en la parroquia La Floresta del cantón Quito.

Que la disposición Transitoria Primera de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, dispone que: “ *Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformatoria, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa*”

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0036 de 09 de diciembre de 2013, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “... b) Emitir resoluciones de aceptación de bienes inmuebles en donde el beneficiario sea INMOBILIAR...”

Que la Dirección de Administración de Inmuebles, mediante Informe Técnico de Administración de Inmuebles SIER-UAD-DNABI-2014-003 de 27 de febrero de 2014, realizó, la localización, inspección, levantamiento de inventario y registro topográfico de los bienes inmuebles del CONSEP (18 suites que forman parte del Hotel Radisson Royal en el Edificio World Trade Center de la ciudad de Quito) que serán transferidos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la

Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto de los inmuebles que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-BEEM-GPWB-ACCA-2013-016 de 13 de agosto de 2013, suscrita por el Dr. Efraín Borrero Espinoza (Secretario Ejecutivo Subrogante), resolvió: “...Transferir a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado (INMOBILIAR), la suite número mil cuatrocientos dos (1402) del décimo quinto piso, con matrícula FLORE0001627 segunda etapa del edificio World Trade Center II, situado en la parroquia La Floresta del cantón Quito...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su

propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 31 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado del Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. NAC-DGERCGC14-00529

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 54 del Código Tributario establece que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que el artículo 320 del mismo cuerpo normativo dispone, en su inciso primero, que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 15 del Código Penal dispone que la acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que el artículo 18 del Código Penal dispone que no hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando el indiciado fue impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir;

Que el artículo 30 del Código Civil señala que constituye “fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que debido a un problema tecnológico en la carga de la información del Sistema de Cobros Interbancarios del Banco Central del Ecuador según Oficio No. BCE-DSBN-4253-2014, el día 07 de julio de 2014 se produjeron inconvenientes en el procesamiento de los valores declarados el 04 de julio de 2014 exclusivamente con el Banco Bolivariano, motivo por el cual no se efectuaron los débitos correspondientes;

Que es deber de la Administración Tributaria controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Realizar un nuevo débito a los sujetos pasivos que tengan convenio con una cuenta del Banco Bolivariano y que realizaron sus declaraciones el 04 de julio de 2014.

Artículo 1.- Los sujetos pasivos que hayan realizado sus declaraciones de impuestos eligiendo como forma de pago la opción de “convenio de débito” y señalado como fecha para el débito el 04 de julio de 2014 desde una cuenta de ahorros o corriente del Banco Bolivariano, podrán sujetarse a un nuevo débito a ser efectuado el 31 de julio de 2014 siempre que hubiesen contado con fondos necesarios para la realización del débito en la fecha mencionada en primer lugar. No se generarán intereses ni habrá lugar al cobro de multas por esta causa.

Artículo 2.- Para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos pasivos deberán mantener, a partir del día 30 de julio de 2014, los fondos suficientes para la ejecución de los débitos automáticos conforme a los valores que fueron declarados para su pago el 04 de julio de 2014.

En caso de efectuarse un rechazo en el débito, la declaración se considerará como no pagada y se registrará en el Sistema Nacional de Cobranzas como deuda tributaria, por lo que se procederá a iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 3.- No se generará valor alguno por concepto de multas o intereses, para efectos de control posterior, contra los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 que efectúen el pago de sus declaraciones utilizando el formulario 106 hasta el 31 de julio del presente año.

Artículo 4.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus procesos de control y

determinación a los contribuyentes señalados en el artículo 1 de esta Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en de Quito, D. M., a 18 julio de 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 18 de julio de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec